



# Resolución Ministerial

N° 508 -2018-PRODUCE

Lima, 09 NOV. 2018

**VISTOS:** El Informe N° 400-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 023-2018-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-hgomez de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 1445-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo íntegro y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 5 dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece dentro de sus objetivos la promoción y el desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo; y la diversificación de la industria pesquera para procesamiento de las capturas de túnidos que incrementa la



producción de alimentos para el consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE, se establecen determinadas medidas para los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera; señalando en el numeral 2.1 de su artículo 2 que dichos armadores que, a la fecha de entrada en vigencia del referido decreto supremo, no hayan cumplido con la obligación contenida en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, referida a la descarga mínima del treinta por ciento (30%) del recurso atún capturado, podrán cumplir con dicha obligación hasta en cuatro (4) años, contados desde la aprobación de su solicitud de acogimiento; precisando que la solicitud podía ser presentada hasta el 31 de marzo de 2016 y en los numerales 2.2 y 2.4 del mismo artículo que los armadores podían solicitar su acogimiento al Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE hasta el 31 de marzo de 2016 presentado, entre otros, una carta fianza por el equivalente económico de su obligación morosa según la fórmula establecida en el mismo Decreto Supremo;



Que, el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece un régimen excepcional para la entrega de atún, a efectos que los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que, a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo modificatorio, soliciten el correspondiente permiso de pesca, pueden acogerse al referido régimen excepcional en el extremo de la obligación de la descarga de no menos del treinta por ciento (30%) del recurso atún, bajo determinadas consideraciones previstas en la mencionada Disposición Complementaria Transitoria;



Que, el Decreto Supremo N° 021-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, amplió el régimen excepcional de entrega de atún dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, por el plazo de dos (2) años adicionales; asimismo, posteriormente y en virtud de la reevaluación de las condiciones vigentes sobre la pertinencia de la ampliación del citado régimen excepcional de entrega de atún, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-PRODUCE, se estableció que la duración de dicho régimen sea de dos (2) años contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE;



Que, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de la industria nacional atunera del producto de la descarga del 30% a la que se encuentran obligados los armadores de las embarcaciones de bandera extranjera que obtienen permiso de pesca, es necesario disponer que el plazo para acogerse al régimen excepcional establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, finaliza el 31 de diciembre de 2019;





# Resolución Ministerial

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; así como su exposición de motivos, en el portal institucional del Ministerio de la Producción, en el que se mantendrá por un plazo de diez días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

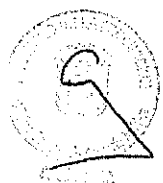
Con los vistos del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

## Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; así como su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por un plazo de diez días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.



I. GONZALEZ



J. ATUNO



J. GARCÍA



## Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura ubicado en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac, San Isidro o a la dirección electrónica: [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese



  
.....  
**RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO**  
Ministro de la Producción

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 026-2016-PRODUCE,  
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL ATÚN,  
APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 032-2003-PRODUCE**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

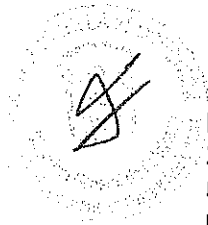
Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 5 dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece dentro de sus objetivos la promoción y el desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo; y la diversificación de la industria pesquera para procesamiento de las capturas de túnidos que incremente la producción de alimentos para el consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE, se establecen determinadas medidas para los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera; señalando en el numeral 2.1 de su artículo 2 que dichos armadores que, a la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto supremo, no hayan cumplido con la obligación contenida en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, referida a la descarga mínima del treinta por ciento (30%) del recurso atún capturado, podrán cumplir con dicha obligación hasta en cuatro (4) años, contados desde la aprobación de su solicitud de acogimiento; precisando que la solicitud podía ser presentada hasta el 31 de marzo de 2016 y en los numerales 2.2 y 2.4 del mismo artículo que los armadores podían solicitar su acogimiento al Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE hasta el 31 de marzo de 2016 presentado, entre otros, una carta fianza por el equivalente económico de su obligación morosa según la fórmula establecida en el mismo Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece un régimen excepcional para la entrega de atún, a efectos que los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que, a la fecha de entrada en vigencia de dicho



Decreto Supremo modificatorio, soliciten el correspondiente permiso de pesca, pueden acogerse al referido régimen excepcional en el extremo de la obligación de la descarga de no menos del treinta por ciento (30%) del recurso atún, bajo determinadas consideraciones previstas en la mencionada Disposición Complementaria Transitoria;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, amplió el régimen excepcional de entrega de atún dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, por el plazo de dos (2) años adicionales; asimismo, posteriormente y en virtud a la reevaluación de las condiciones vigentes sobre la pertinencia de la ampliación del citado régimen excepcional de entrega de atún, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-PRODUCE, se estableció que la duración de dicho régimen sea de dos (2) años contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE;

Que, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de la industria nacional atunera del producto de la descarga del 30% a la que se encuentran obligados los armadores de las embarcaciones de bandera extranjera que obtienen permiso de pesca, es necesario disponer que el plazo para acogerse al régimen excepcional establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, finaliza el 31 de diciembre de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del numeral 1) y del último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.**

Modifícase el numeral 1) y el último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, con el siguiente texto:

#### ***"Segunda.- Régimen excepcional para la entrega de atún***

(...)

1. *La obligación de entrega de atún puede realizarse una vez concluida la vigencia del permiso de pesca hasta por un periodo de un (01) año contado desde la entrada en vigencia del citado permiso o en el plazo de un (01) año contado desde la fecha de su renovación, o de ser el caso que no haya superado dicho periodo, hasta un (01) día antes de solicitar un nuevo permiso de pesca; para lo cual el armador debe mantener vigente la carta fianza hasta treinta (30) días posteriores al término de la entrega de la obligación.*

(...)

*El plazo para acogerse al régimen excepcional establecido en la presente disposición finaliza el 31 de diciembre de 2019. Para dicho efecto, los administrados podrán presentar las solicitudes de permisos de pesca o renovaciones hasta dicha fecha.”*

**Artículo 2.- Derogación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE.**

Deróguese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE.

**Artículo 3.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los                    días del mes de noviembre del  
año dos mil dieciocho.







**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 026-2016-  
PRODUCE, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO  
PESQUERO DEL ATÚN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 032-  
2003-PRODUCE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. MARCO JURÍDICO**

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

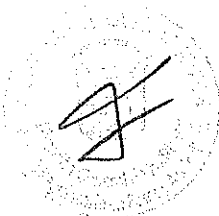
El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

El Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, en su artículo 5 dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas.

El Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece dentro de sus objetivos la promoción y el desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo; y la diversificación de la industria pesquera para procesamiento de las capturas de túnidos que incremente la producción de alimentos para el consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas.

El Decreto Supremo N° 002-2013-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún para promover el abastecimiento de la industria nacional conservera y congeladora, estableció en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún que, para el otorgamiento del permiso de pesca y su renovación, los armadores de las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera tienen la obligación de entregar, a los titulares de las licencias de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que cuenten con plantas de congelado y/o enlatado y licencia de operación vigente en el país, al menos el treinta por ciento (30%) de la carga en bodega de la embarcación, por cada viaje, sin perjuicio de la presentación de los demás requisitos previstos en el citado Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.

El Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE, que establece medidas para armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, en el numeral 2.1 de su artículo 2 señala que los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que, a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, no hayan cumplido con la obligación contenida en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, referida a la descarga mínima del treinta por ciento (30%) del recurso atún capturado, podrán cumplir con dicha obligación hasta en cuatro (4) años, contados desde la aprobación de su



solicitud de acogimiento; precisando en los numerales 2.2 y 2.4 del mismo artículo que los armadores podían solicitar su acogimiento al Decreto Supremo N° 001-2016-PRODUCE hasta el 31 de marzo de 2016 presentado, entre otros, una carta fianza por el equivalente económico de su obligación morosa según la fórmula establecida en el mismo Decreto Supremo.

El Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece un régimen excepcional para la entrega de atún, a efectos que los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que, a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo modificatorio, soliciten el correspondiente permiso de pesca, pueden acogerse al referido régimen excepcional en el extremo de la obligación de la descarga de no menos del treinta por ciento (30%) del recurso atún, bajo determinadas consideraciones previstas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE; en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, establece que excepcionalmente y por única vez, los armadores que incumplieron con la obligación de la descarga de no menos del 30% de sus capturas de atún con permisos de pesca con posterioridad al 31 de marzo de 2016, éstos puedan obtener nuevos permisos de pesca con la presentación de una carta fianza por la obligación morosa, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en el procedimiento pertinente y de las condiciones señaladas en el reglamento de la materia.

El Decreto Supremo N° 021-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, amplió el régimen excepcional de entrega de atún dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, por el plazo de dos (2) años adicionales; asimismo, posteriormente y en virtud a la reevaluación de las condiciones vigentes sobre la pertinencia de la ampliación del citado régimen excepcional de entrega de atún, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-PRODUCE, se estableció que la duración de dicho régimen sea de dos (2) años contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE.

## 2. CONSIDERACIONES PARA LA PROPUESTA NORMATIVA

Ante el requerimiento de los principales operadores en la utilización del atún, a través del procesamiento industrial pesquero, con el cual exponen la problemática en el abastecimiento de dicha industria por parte de las embarcaciones atuneras de bandera extranjera, las cuales se encuentran obligadas a descargar no menos del 30% de sus capturas ante el otorgamiento de permisos de pesca, cuyo abastecimiento representa en los últimos 3 años, el 48% del total de la descarga de atún, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura-DGPARPA, cumple con la revisión de la problemática señalada, a efectos de realizar las consultas y pedidos de informes técnicos, con la finalidad de la pertinencia de la ampliación del régimen excepcional para la entrega de atún dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, de tal manera de garantizar el abastecimiento de atún a la industria nacional.

Para tales efectos, la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, en consideración a la información sobre el desempeño de la flota atunera de bandera extranjera con respecto a la obligación de las descargas de atún por la obtención de permisos de pesca que fuera alcanzada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción-DGSFS, alcanzó opinión económica a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura-DGPARPA, sobre el desenvolvimiento de la pesquería de atún y el impacto del requerimiento de la industria atunera.

En dicha opinión se ha señalado como introducción al análisis que *"la evolución mensual del desembarque de atún para su procesamiento industrial en territorio nacional, incluye las*

*un periodo mayor a la duración de la vigencia de su permiso de pesca, como en la práctica se han venido acogiendo, siendo que esta no exceda los dos años".*

Por lo expuesto, de la información señalada en los párrafos precedentes, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de la industria nacional atunera del producto de la descarga del 30% a la que se encuentran obligados los armadores de las embarcaciones de bandera extranjera que obtienen permiso de pesca, es necesario disponer que el plazo para acogerse al régimen excepcional establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, finaliza el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, teniendo presente las consecuencias jurídicas de la ampliación del plazo del régimen excepcional hasta el 31 de diciembre de 2019 permitiendo que los permisos y sus renovaciones sean solicitadas hasta dicha fecha; se considera viable proponer la derogación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, con la finalidad que las descargas de atún que puedan generarse como deudas ante permisos de pesca ya otorgados y que cumplieron el plazo de un año, éstos no puedan ser aplazados por otro año más, y que incluso éstos, antes de vencer el régimen de excepción de entrega de atún dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, pueda aplazarse por un año adicional.

Ante el escenario anteriormente expuesto se considera pertinente alcanzar la siguiente propuesta normativa:

### **3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

Sobre el contenido de la propuesta normativa, se propone la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, y la derogación de su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, mediante:

- i) La modificación del numeral 1 de la citada Disposición Complementaria, respecto a que a las renovaciones de los permisos de pesca, le sean aplicables el plazo de un (1) año contados desde la fecha de su renovación.
- ii) La modificación del último párrafo de la citada Disposición Complementaria, respecto a que el plazo para acogerse al régimen excepcional establecido en la citada disposición finaliza el 31 de diciembre de 2019 y, que para dicho efecto, los administrados podrán presentar las solicitudes de permisos de pesca o renovaciones hasta dicha fecha.
- iii) La derogación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

### **4. ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O LEGALIDAD DE LA INICIATIVA PLANTEADA**

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica; en tal sentido, impone al Estado la obligación de desplegar un conjunto de acciones dirigidas a desarrollar y promover políticas de Estado, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo; esta política nacional debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de los peruanos que tienen el derecho a gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia, lo que implica, que la explotación de los recursos naturales debe estar vinculado



descargas realizadas por las embarcaciones atuneras de bandera nacional y extranjera. De esta última, los desembarques de atún constituyen aproximadamente el 30% del total que extraen, por disposición del numeral 6.5.1 del artículo 6 sobre el régimen de acceso a la pesquería, del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún (Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE).

En ese sentido, se tiene que el desembarque del recurso atún procedente de las embarcaciones extranjeras asciende en promedio alrededor de 1.5 mil TM por mes para su procesamiento industrial en territorio nacional.

Según la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS) del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, la flota pesquera de bandera extranjera fue de 87 embarcaciones en el 2016 y 65 en el 2017. En el periodo 2014-2017, se estima que el 48% del desembarque en territorio nacional del recurso atún, corresponde a la descarga realizada por las embarcaciones de bandera extranjera, provisionando a la industria pesquera nacional de alrededor 10 mil TM de recurso, en promedio, al año".

Por otro lado, ante información sobre las descargas pendientes de la flota atunera de bandera extranjera remitido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS), la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos-OGEIEE, señaló que "desde la entrada en vigencia del DS N° 026-2016-PRODUCE, del Régimen Excepcional de entrega del atún, son 44 embarcaciones de bandera extranjera que se han acogido a dicho régimen con descarga pendiente, siendo que la mayoría tiene plazo aún para el desembarque del recurso, como máximo hasta la culminación dicho régimen, el cual finaliza el 30 de diciembre 2018.

**Embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que no han realizado la entrega del 30% del recurso y se han acogido al DS N° 026-2016-PRODUCE**

Acogimiento para la entrega de atún	2016-2017	2017-2018
Extensión	2	41
Plazo vencido	1	0
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>41</b>
<b>Descarga de atún pendiente</b>	<b>1 107.9</b>	<b>10 461.2</b>

Fuente: Dirección de Supervisión y Fiscalización

Elaboración: PRODUCE-Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Por lo tanto, se debe colegir que, ante lo expuesto por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos-OGEIEE, que al ser la descarga de atún proveniente de las embarcaciones atuneras de bandera extranjera, las cuales se encuentran obligadas a descargar en territorio nacional no menos del 30% de sus capturas ante la obtención de permisos de pesca, la cual ha abastecido a la industria nacional de procesamiento pesquero en los últimos 3 años en 48% del atún, y que a la fecha existe un endeudamiento de entrega de dicho recurso que asciende a 14,000 toneladas, el cual puede ser aprovechado por la industria nacional de procesamiento pesquero cuya capacidad potencial total para procesar recursos hidrobiológicos es mayor a las descargas adeudadas y proyectadas de atún, y cuyo interés en el precitado recurso puede ir en crecimiento en los próximos años, así como de otros operadores comerciales interesados en dicho recurso; por lo que dicha instancia técnica "recomienda que las embarcaciones de bandera extranjera puedan entregar el recurso atún por

al interés nacional y de los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la nación en su conjunto.

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 1 señala que los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Perú y los convenios internacionales ratificados por el Perú.

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

El Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 2 establece que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas, entre otras, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

El mismo Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 3 señala que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los artículos 4 y 20 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los artículos 2, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos, por su condición de bienes patrimoniales de la Nación, son administrados por el Estado, el que debe participar en los beneficios producidos por su aprovechamiento.

La Ley N° 30788, que Declara de Interés Nacional el Incentivo al Desarrollo de la Industria Atunera, dispuso en su artículo único, la declaración de interés nacional el incentivo al desarrollo de la industria atunera en el país, tanto en su fase de extracción, definida en base a la cuota sostenible, como de procesamiento, a fin de promover la competitividad, hacer viable el incremento de la producción exportable con valor agregado y promover el consumo interno.

#### **5. COHERENCIA CON EL RESTO DE NORMAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL Y CON LAS OBLIGACIONES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO**

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 prevé que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en sus artículos 1 y 9 establece que tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que por dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción.

La misma Ley General de Pesca en su artículo 7 señala que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por

su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza. En ese sentido, el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable.

El Perú es miembro de Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), organismo internacional responsable de la conservación y ordenación de atunes y otras especies marinas en el Océano Pacífico Oriental<sup>1</sup>.

Asimismo, el Perú es país miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) cuyo apoyo en nuestro país se centra en la seguridad alimentaria y nutricional, la asistencia técnica en la formulación de políticas pública, la gestión sostenible de recursos naturales y la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático<sup>2</sup>.

Complementariamente es necesario resaltar que los Objetivos para el Desarrollo Sostenible contenidos en la agenda 2030, aprobada en el marco de la 70° Asamblea General de las Naciones Unidas, en presencia de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, incluido el Perú, apunta a un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, entre cuyos objetivos destaca "poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo" y " conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible".

El 12 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, adoptado el 22 de noviembre de 2009 en la Conferencia de la FAO<sup>3</sup>, en su 36° periodo de sesiones, llevada a cabo en Roma, Italia; suscrito por el Perú el 03 de marzo de 2010, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30591, del 23 de junio de 2017, ratificado con Decreto Supremo N° 040-2017-RE, de fecha 06 de setiembre de 2017 y que entró en vigor el 27 de octubre de 2017.

Mediante Resolución Legislativa N° 30386 se aprobó la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, la cual tiene como objetivo garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros a través de la aplicación del criterio de precaución y del enfoque basado en los ecosistemas, para salvaguardar los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos.

Posteriormente, por Decreto Supremo N° 071-2015-RE se ratificó la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, la misma en cuyo marco se constituyó, como persona jurídica de derecho internacional, la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur.

Complementariamente es necesario resaltar que los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) contenidos en la Agenda 2030, que fue aprobada en el marco de la 70° Asamblea General de las Naciones Unidas, en presencia de los 196 Estados miembros de la ONU<sup>4</sup>, incluido el Perú, apunta a un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, entre cuyos objetivos N° 1 y 14, destacan "poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo" y "conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible", respectivamente.

<sup>1</sup> <https://www.iatc.org/HomeSPN.htm>

<sup>2</sup> <http://www.fao.org/countryprofiles/es/>

<sup>3</sup> <file:///C:/Users/huari/Downloads/NL20171012.pdf> [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/legal/docs/0371-s.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/0371-s.pdf)

<sup>4</sup> <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

## **6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente Decreto Supremo permitirá fortalecer el marco de estabilidad jurídica y económica que fomente la participación e inversión privada en la industria del recurso atún, facilitando el desarrollo y diversificación de la industria atunera así como de la comercialización.

A esto hay que agregar los beneficios económicos y sociales por las operaciones de la flota atunera de bandera extranjera en territorio nacional, la cual se encuentra obligada a descargar no menos del 30% de sus capturas de atún a la industria nacional de procesamiento pesquero y al consumo humano directo, garantizando el abastecimiento y la continuidad de las operaciones de la industria.

El presente proyecto de Decreto Supremo no irrogará gastos para el Tesoro Público.

## **7. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente Decreto Supremo modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y deroga la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

